

Act 1  
SE. CONGRESO GENERAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
28 '08 2023  
3.54

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Modifíquese artículo 1 el proyecto de ley número 294 de 2023 cámara "por medio del cual se establece la cátedra de la Afroraizalidad en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones." el cual quedaría así:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la cátedra Afroraizalidad dentro del Proyecto Educativo Institucional de todos los establecimientos educativos públicos, privados o mixtos que ofrecen los niveles de educación preescolar, básica y media, ~~y definir el ejercicio profesional de los distintos funcionarios públicos~~ del departamento Archipiélago, de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

CAMA  
SE  
22 MAY 2023  
APROBADO



CAMA  
SE  
22 MAY 2023  
APROBADO

*Aus*

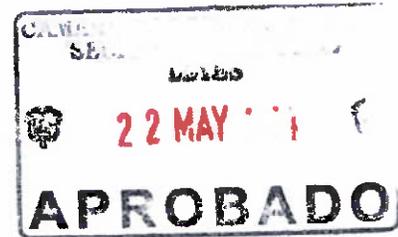
**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

**Proyecto de Ley N° 294 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la cátedra de la Afroraizalidad en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones".**

*Modifíquese el párrafo 5 del artículo 3 del proyecto de ley, el cual quedará así:*

(...)

Parágrafo 5°. Las instituciones de educación superior **en el marco de su autonomía podrán incentivar** ~~incentivarán~~ investigaciones en torno a la Cultura Raizal y la Afroraizalidad.



*Alexandra Vásquez*  
**LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca





Acces  
 ALT 3.  
 OCTAVIO CARDONA REPRESENTANTE A LA CAMARA  
 29 MAR 2023  
 3:00

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 3 del proyecto de ley 294 de 2023, en el siguiente sentido:

TITULO ORIGINAL	PROPUESTA
<p><b>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 47 de 1993, el cual quedará así:</b></p> <p><b>Artículo 47 de la ley 47 de 1993:</b> Protección del patrimonio cultural, material e inmaterial departamental. Corresponde a la administración departamental el fomento, la protección, preservación, conservación y recuperación de los bienes culturales tangibles e intangibles que conforman el patrimonio cultural del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Las entidades públicas dentro del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, velarán por la preservación del Creole o Kriol como lengua materna, patrimonio intangible del pueblo étnico Raizal, como lo señala el inciso anterior.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Las entidades públicas, privadas, o en condición mixta ubicadas dentro del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina realizarán actividades provenientes a salvaguardar el patrimonio cultural y de la Afraizalidad.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> Las instituciones relacionadas con el turismo fomentarán e impulsarán la creación, producción y circulación de productos, servicios culturales y de los conocimientos y saberes ancestrales que forman parte de la identidad étnica Raizal y de la Afraizalidad.</p> <p><b>Parágrafo 4°.</b> El gobierno Departamental y Nacional incentivarán la economía de las industrias culturales</p>	<p><b>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 47 de 1993, el cual quedará así:</b></p> <p><b>Artículo 47 de la ley 47 de 1993:</b> Protección del patrimonio cultural, material e inmaterial departamental. Corresponde a la administración departamental el fomento, la protección, preservación, conservación y recuperación de los bienes culturales tangibles e intangibles que conforman el patrimonio cultural del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Las entidades públicas dentro del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, velarán por la preservación del Creole o Kriol como lengua materna, patrimonio intangible del pueblo étnico Raizal, como lo señala el inciso anterior.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Las entidades públicas, privadas, o en condición mixta ubicadas dentro del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina realizarán actividades <b>provenientes tendientes</b> a salvaguardar el patrimonio cultural y de la Afraizalidad.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> Las instituciones relacionadas con el turismo fomentarán e impulsarán la creación, producción y circulación de productos, servicios culturales y de los conocimientos y saberes ancestrales que forman parte de la identidad étnica Raizal y de la Afraizalidad.</p> <p><b>Parágrafo 4°.</b> El gobierno Departamental y Nacional</p>

22 MAY 2023  
**APROBADO**

y creativas, en torno a la cultura Raizal.

**Parágrafo 5°.** Las instituciones de educación superior incentivarán investigaciones en torno a la Cultura Raizal y la Afroraizalidad.

incentivaran la economía de las industrias culturales y creativas, en torno a la cultura Raizal.

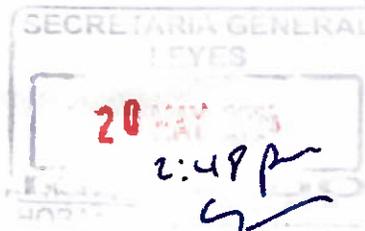
**Parágrafo 5°.** Las instituciones de educación superior incentivarán investigaciones en torno a la Cultura Raizal y la Afroraizalidad.

Cordialmente;



**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara

Art 3



**PEDRO SUÁREZ VACCA**  
REPRESENTANTE POR BOYACÁ

*Acus*

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**MODIFÍQUESE** el Artículo 3° del Proyecto de Ley 294 del 2023C "por medio del cual se establece la cátedra de la Afroraizalidad en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 3°.** Modifíquese el artículo 47 de la Ley 47 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 47 de la ley 47 de 1993: Protección del patrimonio cultural, material e inmaterial departamental. Corresponde a la administración departamental el fomento, la protección, preservación, conservación y recuperación de los bienes culturales tangibles e intangibles que conforman el patrimonio cultural del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Parágrafo 1°. Las entidades públicas dentro del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, velarán por la preservación y fomento del Creole o Kriol como lengua materna, patrimonio intangible del pueblo étnico Raizal, como lo señala el inciso anterior.

(...)

**Parágrafo 6°. El Gobierno Departamental y Nacional incentivara la participación y vinculación de la comunidad en los proyectos de protección y fomento del Patrimonio cultural y la afroraizalidad para asegurar el intercambio de vivencias, saberes y conocimientos alrededor de la identidad cultural y la relación con el territorio.**

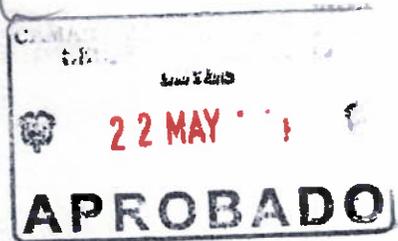
**ARGUMENTO.**

La vinculación de las comunidades en los procesos y proyectos de protección y fomento del patrimonio cultural y la afroraizalidad, es de vital importancia ya que permite el intercambio y participación de los saberes, conocimientos y vivencias adquiridos por la comunidad en su diario vivir, las cuales conforman la identidad cultural del pueblo y con ello, la relación con el territorio. Todo esto con el fin de preservar las tradiciones y la trasmisión de estas de generación en generación.

Atentamente,

*[Signature]*  
**PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Partido Histórico.

*[Signature]*  
*Elizav*

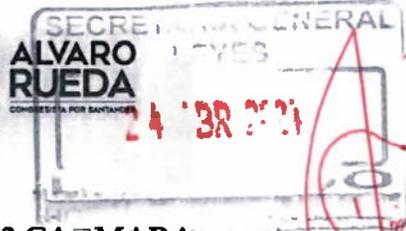


AQUIVIVÉ LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57)3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C – Colombia



Alvaro R



A21 3.

Handwritten red annotations: a circle around the stamp, and the number '9.70' written vertically.

**PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 294 DE 2023 CÁMARA**

*“Por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones.”*

Modifíquese el artículo 3° del presente proyecto de Ley, con el fin de que quede de la siguiente manera:

“Artículo 3°. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 47 de 1993, el cual quedará así:

**Artículo 47 de la ley 47 de 1993: Protección del patrimonio cultural, material e inmaterial departamental.** Corresponde a la administración departamental el fomento, la protección, preservación, conservación y recuperación de los bienes culturales tangibles e intangibles que conforman el patrimonio cultural del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**Parágrafo 1°.** Las entidades públicas dentro del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, velarán por la preservación del Creole o Kriol como lengua materna, patrimonio intangible del pueblo étnico Raizal, como lo señala el inciso anterior.

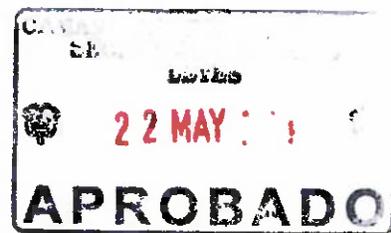
**Parágrafo 2°.** Las entidades públicas, privadas, o ~~en condición mixtas~~ ubicadas dentro del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina realizarán actividades provenientes destinadas a salvaguardar el patrimonio cultural y de la Afroraizalidad.

**Parágrafo 3°.** Las instituciones relacionadas con el turismo fomentarán e impulsarán la creación, producción y circulación de productos, servicios culturales y de los conocimientos y saberes ancestrales que forman parte de la identidad étnica Raizal y de la Afroraizalidad.

**Parágrafo 4°.** El gobierno Departamental y Nacional incentivarán la economía de las industrias culturales y creativas, en torno a la cultura Raizal.

**Parágrafo 5°.** Las instituciones de educación superior incentivarán investigaciones en torno a la Cultura Raizal y la Afroraizalidad..”

Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



## JUSTIFICACIÓN

Se realiza esta proposición con el fin de realizar algunos ajustes de redacción y gramática que se estiman convenientes.



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

A2 + 3

*sees*  
*Avolado*

SECRETARIA GENERAL DE LEYES  
21 MAY 2023  
1  
355

## PROPOSICIÓN.

Modifíquese el **artículo 3** del Proyecto de Ley N° 294 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establece la Cátedra de Afroraizalidad en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones." el cual quedará así:

**Artículo 3.** Modifíquese el artículo 47 de la Ley 47 de 1993 el cual quedará así:

**Artículo 47.** de la ley 47 de 1993: **Protección del patrimonio cultural, material e inmaterial departamental.** Corresponde a la administración departamental el fomento, la protección preservación, conservación y recuperación de los bienes culturales tangibles e intangibles que conforman el patrimonio cultural del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**Parágrafo 1:** Las entidades públicas dentro del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, velarán por la preservación del Creole o Kriol como lengua materna, patrimonio intangible del pueblo étnico Raizal, como lo señala el inciso anterior.

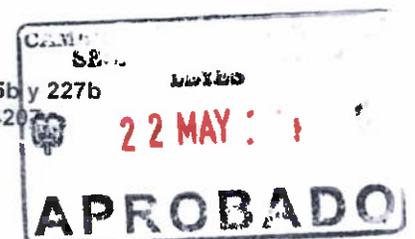
**Parágrafo 2:** Las entidades públicas, privadas, o en condición mixta ubicadas dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina realizaran actividades provenientes a salvaguardar el patrimonio cultural y de la Afroraizalidad.

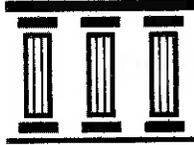
**Parágrafo 3:** Las instituciones relacionadas con el turismo **ubicadas dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina**, fomentarán e impulsarán la creación, producción, y circulación de productos, servicios culturales y de los conocimientos y saberes ancestrales que forman parte de la identidad étnica Raizal y de la Afroraizalidad.

**Parágrafo 4:** El gobierno Departamental y Nacional incentivarán la economía de las industrias culturales y creativas, en torno a la cultura Raizal.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)





Piedad **CORREAL** Rubiño  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**Parágrafo 5:** Las instituciones de educación superior ubicadas dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, incentivarán investigaciones en torno a la Cultura Raizal y la Afroraizalidad.

  
**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**  
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



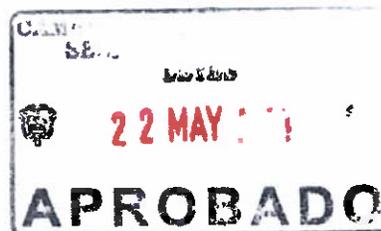
## PROPOSICIÓN.

Adiciónese **un artículo nuevo** al Proyecto de Ley N° 294 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establece la Cátedra de Afroraizalidad en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones." el cual quedará así:

**Artículo Nuevo.** Modifíquese el artículo 45 de la ley 47 de 1993 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 45. EMPLEADOS PÚBLICOS.** Los empleados públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y tengan relación directa con el público, deberán hablar los idiomas castellano, inglés, Creole o Kriol.

  
**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**  
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)

*Act*

Art 4

24 MAR 2024

*Handwritten notes and signatures in red ink, including a circled '1' and '9:20'.*

**PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 294 DE 2023 CÁMARA**

*"Por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones."*

Modifíquese el artículo 4º del presente proyecto de Ley, con el fin de que quede de la siguiente manera:

**Artículo 4º.** Adiciónese un párrafo al artículo 57 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: ~~Artículo 57 Ley 115. Lengua materna. En sus respectivos territorios, la enseñanza de los grupos étnicos con tradición lingüística propia será bilingüe, tomando como fundamento escolar la lengua materna del respectivo grupo, sin detrimento de lo dispuesto en el literal e) del artículo 21 de la presente ley.~~

**Parágrafo.** Para el caso del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la enseñanza de los grupos étnicos será multilingüe, el Creole o Kriol como lengua materna del pueblo étnico Raizal, el castellano y el inglés."

*Handwritten signature of Álvaro Leonel Rueda Caballero.*

**Álvaro Leonel Rueda Caballero**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

CAMARA DE SENADORES  
22 MAY 2024  
**APROBADO**

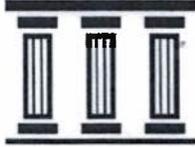


## JUSTIFICACIÓN

Se realiza esta proposición con el fin suprimir el contenido del artículo 57 de la ley 115 de 1994, lo anterior puesto que respecto de este no se efectúa ninguna modificación, por el contrario la modificación propuesta se encamina única y exclusivamente en adicionar un párrafo al referido artículo.

Dicho esto y por técnica legislativa, se propone eliminar el contenido del artículo que no es objeto de modificación para evitar alteraciones en la redacción del texto original.

YAM S T



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

ART 4

*Acus*

## PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley N° 294 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la cátedra de la Afroaizalidad en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

**Artículo 4.** Adiciónese un párrafo al artículo 57 de la ley 115 de 1994 el cual quedará así:

**Artículo 57 Ley 115- Lengua materna.** En sus respectivos territorios, la enseñanza de los grupos étnicos con tradición lingüística propia será bilingüe, tomando como fundamento escolar la lengua materna del respectivo grupo, sin detrimento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 21 de la presente Ley.

(...)

**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**  
Representante a la Cámara por el Quindío.



*6:42*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)

Acw

R

ALVARO  
RUEDA  
COMITÉ DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

24 MAR 2023

ART 5

GENERAL  
3  
L  
P  
9020

**PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 294 DE 2023 CÁMARA**

*"Por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones."*

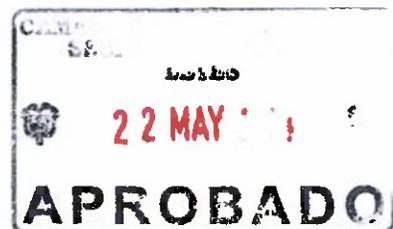
Modifíquese el artículo 5° del presente proyecto de Ley, con el fin de que quede de la siguiente manera:

"Artículo 5°. De conformidad con el artículo 20 de Ley 1381 de 2010, el Gobierno nacional con apoyo del Ministerio de Educación en coordinación con la Secretaría de Educación del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, garantizarán que dentro de los Proyectos Educativos Institucionales se incluya la enseñanza del Creole o Kriol como lengua materna y de la Afroraizalidad.

**El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las universidades del país y otras entidades idóneas motivará y dará impulso a la creación de programas de formación de docentes para capacitarlos en el buen uso y enseñanza del Creole o Kriol como lengua materna y de la Afroraizalidad."**



Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



## JUSTIFICACIÓN

Se realiza esta proposición con el fin de adicionar un inciso a este artículo que establezca que el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las universidades del país y otras entidades idóneas motivará y dará impulso a la creación de programas de formación de docentes para capacitarlos en el buen uso y enseñanza de del Creole o Kriol como lengua materna y de la Afroraizalidad.



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, mayo de 2024

Honorable Representante  
**ANDRES DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

(1)

*Handwritten signature*

1

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**ASUNTO: Proposición modificativa artículo 5 del PL 294 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se establece la cátedra de la afroaizalidad en el departamento archipiélago de San Andrés, providencia y santa catalina y se dictan otras disposiciones"**

Respetado Presidente y Secretario,

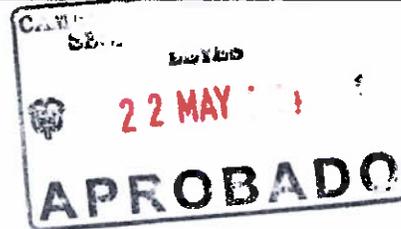
De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 del Proyecto de Ley 294 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

*"Artículo 5°. De conformidad con el artículo 20 de Ley 1381 de 2010, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional en coordinación con la Secretaría de Educación del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, garantizarán que dentro de los Proyectos Educativos Institucionales se incluya la enseñanza del Creole o Kriol como lengua materna y de la Afroaizalidad.*

Así mismo, adoptarán las acciones y gestiones necesarias para garantizar la capacitación de los educadores en escritura y habla del Creole o Kriol, así como en su buen uso y enseñanza."

Cordialmente,

*Handwritten signature of Aníbal Gustavo Hoyos Franco*  
**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal



*Handwritten signature: 10: San*



*Acu*

ART 6  
ACTO HISTÓRICO  
*Mary Anne*  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER

Plenaria Cámara de Representantes

Bogotá D.C., 21 de mayo de 2024

①

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

De conformidad con los artículos 114, numeral 4, y el 162 de la Ley 5a de 1992, se propone la modificación del artículo 6° del Proyecto de Ley N° 294 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la cátedra de la Afroraizalidad en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 6°. Del conocimiento de las tres lenguas oficiales para ocupar cargos públicos.** Para el acceso a los cargos públicos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los empleados y funcionarios no pertenecientes al Pueblo étnico Raizal deberán ~~hablar~~ **certificar el nivel de dominio lingüístico de** los tres idiomas oficiales de que trata la presente ley; (Creole o Kriol, Castellano e inglés).

Parágrafo 1°. Para todas las vacancias de los cargos públicos a proveer en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad que haga sus veces, en las convocatorias públicas deberá incluir dentro de los requisitos del cargo, que el aspirante certifique su residencia permanente en el departamento y ~~que hable~~ **nivel de dominio lingüístico de** los tres idiomas oficiales conforme a lo establecido en la presente ley y en el Decreto número 2762 1991.

Parágrafo 2°. Los funcionarios ya nombrados, que debido a su cargo deban tener trato directo con las personas, dispondrán de dos (2) años para adquirir la competencia comunicativa oral en las tres lenguas oficiales.

Parágrafo 3°. Las entidades públicas del orden nacional o departamental estarán obligadas a incorporar, en los programas de inducción y reinducción a servidores públicos, ~~la cátedra de la~~ **Afroraizalidad de que trata la presente ley.**

Atentamente,

*Mary Anne*  
**MARY ANNE ANDREA PERDOMO**  
Representante por Santander  
Congreso de Colombia  
Coalición Pacto Histórico  
[mary.perdomo@camara.gov.co](mailto:mary.perdomo@camara.gov.co)

**MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ**  
Representante por Santander  
Congreso de la República

22 MAY 2024  
**APROBADO**

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
21 MAY 2024  
*[Signature]*

*8:35am*

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**



**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**



Modifíquese artículo 6 el proyecto de ley número 294 de 2023 cámara “por medio del cual se establece la cátedra de la Afrorazalidad en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.” el cual quedaría así:

Handwritten notes in red ink: a large circle around the number '3', and '6:00' with a checkmark.

Artículo 6°. Del conocimiento de las tres lenguas oficiales para ocupar cargos públicos. Para el acceso a los cargos públicos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los empleados y funcionarios no pertenecientes al Pueblo étnico Raizal deberán dominar integralmente hablar los tres idiomas oficiales de que trata la presente ley (Creole o Kriol, Castellano e inglés).

Parágrafo 1°. Para todas las vacancias de los cargos públicos a proveer en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad que haga sus veces, en las convocatorias públicas deberá incluir dentro de los requisitos del cargo, ~~que el aspirante certifique su residencia permanente en el departamento y~~ una certificación del dominio integral que hable de los tres idiomas oficiales conforme a lo establecido en la presente ley y en el Decreto número 2762 1991.

(...)





Aníbal Hoyos

ART 7.

Bogotá D.C, mayo de 2024

Honorable Representante  
**ANDRES DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

①

*Handwritten signature*

①

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**ASUNTO: Proposición modificativa artículo 7 del PL 294 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se establece la cátedra de la afroraizalidad en el departamento archipiélago de San Andrés, providencia y santa catalina y se dictan otras disposiciones"**

Respetado Presidente y Secretario,

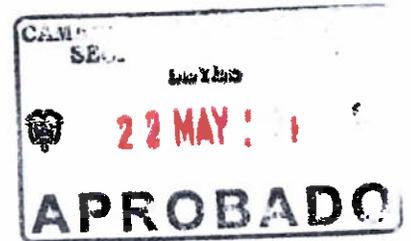
De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 7** del Proyecto de Ley 294 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

*"Artículo 7°. El Gobierno nacional tendrá un plazo de doce (12) meses para la reglamentación y aplicación de esta ley, **contados a partir de la entrada en vigencia de la misma.**"*

Cordialmente,

*Handwritten signature of Aníbal Gustavo Hoyos Franco*

**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal

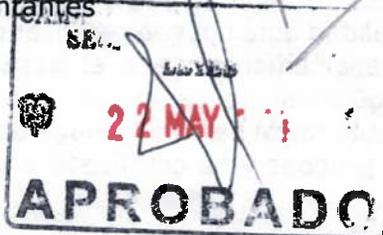


10:58am

Bogotá, D. C., abril de 2024

Art Nuevo

Doctor  
**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente Cámara de Representantes  
ciudad



Asunto: **Proposición de adición**

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de artículo nuevo al Capítulo II "La enseñanza de la Afroraizalidad y práctica del Creole o Kriol" del Proyecto de Ley No. 294 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la cátedra de la afroraizalidad en el departamento archipiélago de san Andrés, providencia y santa catalina y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTICULO NUEVO.** De la certificación del dominio del lenguaje Creole o Kriol. El Comité Lingüístico Departamental para el desarrollo, protección, conservación, revitalización y los derechos lingüísticos de las lenguas nativas, vernáculas creole y el inglés comúnmente hablado por el pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina establecerá los elementos estructurales de la evaluación que será aplicada para la acreditación y/o certificación de conocimiento del lenguaje creole o Kriol, en un término no superior a un (01) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical



**MÉNDEZ**  
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

## MOTIVACIÓN

Se solicita incluir este artículo nuevo en el capítulo II del proyecto. En el entendido que, para ocupar un cargo público el aspirante debe acreditar los conocimientos no solo en español e inglés sino en Creole. En la actualidad quien puede certificar dichos conocimientos del lenguaje es el El Comité Lingüístico Departamental para el desarrollo, protección, conservación, revitalización y los derechos lingüísticos de las lenguas nativas, vernáculas creole y el inglés comúnmente hablado por el pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, quien ha diseñado las pruebas y ha certificado a los funcionarios de la gobernación del departamento.

Se establece el término un año para la creación y aplicación de la evaluación, lo anterior con el espíritu de armonizar el proyecto con el parágrafo segundo del artículo 6° del proyecto, pues este le otorga un plazo de dos años a funcionarios ya nombrados para que se preparen y acrediten su conocimiento en el creole.

ANÁLISIS



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, mayo de 2024

Honorable Representante  
**ANDRES DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

*Acum*

1

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**ASUNTO: Proposición ARTÍCULO NUEVO a PL 294 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se establece la cátedra de la afroraizalidad en el departamento archipiélago de San Andrés, providencia y santa catalina y se dictan otras disposiciones"**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO al Proyecto de Ley 294 de 2023 Cámara, que indique:

"Artículo nuevo. Ámbito de Aplicación: Las disposiciones contenidas en la presente ley aplicarán para todos los establecimientos educativos, públicos y privados, que ofrecen los niveles de educación preescolar, básica y media; así como a las entidades públicas y privadas del departamento Archipiélago, de San Andrés, Providencia y Santa Catalina."

Cordialmente,

  
**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal

CAM...  
SE...  
LEYES  
22 MAY 2024  
**APROBADO**

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
21 MAY 2024

Proyectó: LCPL

10:58 am

ART 6

NO

OCTAVIO  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

29 BR 2023

3:00

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 6 del proyecto de ley 294 de 2023, en el siguiente sentido:

TITULO ORIGINAL	PROPUESTA
<p><b>Artículo 6°. Del conocimiento de las tres lenguas oficiales para ocupar cargos públicos.</b> Para el acceso a los cargos públicos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los empleados y funcionarios no pertenecientes al Pueblo étnico Raizal deberán hablar los tres idiomas oficiales de que trata la presente ley (Creole o Kriol, Castellano e inglés).</p>	<p><b>Artículo 6°. Del conocimiento de las tres lenguas oficiales para ocupar cargos públicos.</b> Para el acceso a los cargos públicos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los empleados y funcionarios no pertenecientes al Pueblo étnico Raizal deberán hablar los tres idiomas oficiales de que trata la presente ley (Creole o Kriol, Castellano e inglés).</p>
<p><b>Parágrafo 1°.</b> Para todas las vacancias de los cargos públicos a proveer en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad que haga sus veces, en las convocatorias públicas deberá incluir dentro de los requisitos del cargo, que el aspirante certifique su residencia permanente en el departamento y que hable los tres idiomas oficiales conforme a lo establecido en la presente ley y en el Decreto número 2762 1991.</p>	<p><del><b>Parágrafo 1°.</b> Para todas las vacancias de los cargos públicos a proveer en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad que haga sus veces, en las convocatorias públicas deberá incluir dentro de los requisitos del cargo, que el aspirante certifique su residencia permanente en el departamento y que hable los tres idiomas oficiales conforme a lo establecido en la presente ley y en el Decreto número 2762 1991.</del></p>
<p><b>Parágrafo 2°.</b> Los funcionarios ya nombrados, que debido a su cargo deban tener trato directo con las personas, dispondrán de dos (2) años para adquirir la competencia comunicativa oral en las tres lenguas oficiales.</p>	<p><del><b>Parágrafo 2°.</b> Los funcionarios ya nombrados, que debido a su cargo deban tener trato directo con las personas, dispondrán de dos (2) años para adquirir la competencia comunicativa oral en las tres lenguas oficiales.</del></p>
<p><b>Parágrafo 3°.</b> Las entidades públicas del orden nacional o departamental estarán obligadas a incorporar, en los programas de inducción y</p>	

Negociado  
21/05/24

reinducción a servidores públicos, la cátedra de la Afroraizalidad.

**Parágrafo 3°.** Las entidades públicas del orden nacional o departamental estarán obligadas a incorporar, en los programas de inducción y reinducción a servidores públicos, la cátedra de la Afroraizalidad.

Cordialmente;



**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 6 del proyecto de ley No. 294 de 2023, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 6°. Del conocimiento de las tres lenguas oficiales para ocupar cargos públicos.</b> Para el acceso a los cargos públicos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los empleados y funcionarios no pertenecientes al Pueblo étnico Raizal deberán hablar los tres idiomas oficiales de que trata la presente ley (Creole o Kriol, Castellano e inglés).</p>	<p><b>Artículo 6°. Del conocimiento de las tres lenguas oficiales para ocupar cargos públicos.</b> Para el acceso a los cargos públicos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los empleados y funcionarios <del>no</del> pertenecientes al Pueblo étnico Raizal deberán hablar los tres idiomas oficiales de que trata la presente ley (Creole o Kriol, Castellano e inglés).</p>
<p><b>Parágrafo 1°. Para todas las vacancias de los cargos públicos a proveer en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad que haga sus veces, en las convocatorias públicas deberá incluir dentro de los requisitos del cargo, que el aspirante certifique su residencia permanente en el departamento y que hable los tres idiomas oficiales conforme a lo establecido en la presente ley y en el Decreto número 2762 1991.</b></p>	<p><b>Parágrafo 1°. Para todas las vacancias de los cargos públicos a proveer en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad que haga sus veces, en las convocatorias públicas deberá incluir dentro de los requisitos del cargo, que el aspirante certifique su residencia permanente en el departamento y que hable los tres idiomas oficiales conforme a lo establecido en la presente ley y en el Decreto número 2762 1991.</b></p>
<p><b>Parágrafo 2°. Los funcionarios ya nombrados, que debido a su cargo deban tener trato directo con las personas, dispondrán de dos (2) años para adquirir la competencia comunicativa oral en las tres lenguas oficiales.</b></p>	<p><b>Parágrafo 2°. Los funcionarios ya nombrados, que debido a su cargo deban tener trato directo con las personas, dispondrán de dos (2) años para adquirir la competencia comunicativa oral en las tres lenguas oficiales.</b></p>
<p><b>Parágrafo 3°. Las entidades públicas del orden nacional o departamental estarán obligadas a incorporar, en los programas de inducción y reintroducción a servidores públicos, la cátedra de la Afroraizalidad.</b></p>	<p><b>Parágrafo 3°. Las entidades públicas del orden nacional o departamental estarán obligadas a incorporar, en los programas de inducción y reintroducción a servidores públicos, la cátedra de la Afroraizalidad.</b></p>

Cordialmente;



**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara



Alexandra  
VASQUEZ  
CONGRESISTA

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

**Proyecto de Ley N° 294 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la cátedra de la Afroraizalidad en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones".**

Elimínese el artículo 6 del proyecto de ley.

~~Artículo 6°. Del conocimiento de las tres lenguas oficiales para ocupar cargos públicos. Para el acceso a los cargos públicos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los empleados y funcionarios no pertenecientes al Pueblo étnico Raizal deberán hablar los tres idiomas oficiales de que trata la presente ley (Creole o Kriol, Castellano e inglés).~~

~~Parágrafo 1°. Para todas las vacancias de los cargos públicos a proveer en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad que haga sus veces, en las convocatorias públicas deberá incluir dentro de los requisitos del cargo, que el aspirante certifique su residencia permanente en el departamento y que hable los tres idiomas oficiales conforme a lo establecido en la presente ley y en el Decreto número 2762-1991.~~

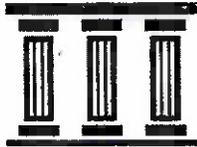
~~Parágrafo 2°. Los funcionarios ya nombrados, que debido a su cargo deban tener trato directo con las personas, dispondrán de dos (2) años para adquirir la competencia comunicativa oral en las tres lenguas oficiales.~~

~~Parágrafo 3°. Las entidades públicas del orden nacional o departamental estarán obligadas a incorporar, en los programas de inducción y reinducción a servidores públicos, la cátedra de la Afroraizalidad.~~

Alexandra Vasquez O  
LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca



2:00 PM



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

*On Juanca*

## PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley N° 294 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la cátedra de la Afrorazalidad en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto reconocer el Creole o Kriol como lengua materna del pueblo étnico Raizal, establecer la cátedra de Afrorazalidad dentro del proyecto educativo Institucional de todos los establecimientos ~~educativos~~ que ofrecen los niveles de educación preescolar, básica y media, y definir el ejercicio profesional de los distintos funcionarios públicos del departamento Archipiélago, de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

*Piedad Correal Rubiano*

**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**  
Representante a la Cámara por el Quindío.



*b.42h*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Art 6

Bogotá, D. C., abril de 2024

Doctor  
**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente Cámara de Representantes  
ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de modificación al artículo 7° del proyecto de Ley No. 294 de 2023 "Por medio del cual se establece la cátedra de la afroraizalidad en el departamento archipiélago de san Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 6°. Del conocimiento de las tres lenguas oficiales para ocupar cargos públicos. Para el acceso a los cargos públicos en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los empleados y funcionarios ~~no pertenecientes al Pueblo étnico Raizal~~ deberán hablar los tres idiomas oficiales de que trata la presente ley (Creole o Kriol, Castellano e Inglés).

Parágrafo 1°. Para todas las vacancias de los cargos públicos a proveer en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad que haga sus veces, en las convocatorias públicas deberá incluir dentro de los requisitos del cargo, que el aspirante certifique su residencia permanente en el departamento y que hable los tres idiomas oficiales conforme a lo establecido en la presente ley y en el Decreto número 2762 1991.

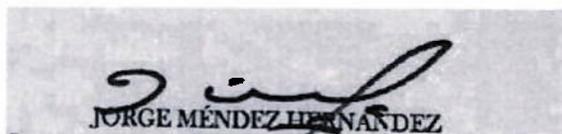
~~Parágrafo 2°. Los funcionarios ya nombrados, que debido a su cargo deban tener trato directo con las personas, dispondrán de dos (2) años para adquirir la competencia comunicativa oral en las tres lenguas oficiales.~~

Parágrafo 2 3°. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y **descentralizadas** estarán obligadas a incorporar, en los programas de inducción y reinducción a servidores públicos, la cátedra de la Afroraizalidadétnico Raizal deberán hablar los tres idiomas oficiales de que trata la presente ley (Creoleo Kriol, Castellano e Inglés).

Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.



3.46



Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical

**MÉNDEZ**  
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

## MOTIVACIÓN

Se solicita eliminar la expresión "no pertenecientes al pueblo raizal" y exigir el requisito del dominio de los tres idiomas a todos los funcionarios. En la actualidad hay raizales que no dominan el creole.

Se solicita eliminar el párrafo segundo del artículo podría ser inconstitucional al vulnerar derechos adquiridos.

También se sugiere la modificación del párrafo tercero e incluir a las entidades descentralizadas que se relacionan con el departamento archipiélago tales como: Controlaría, banco de la república, Coralina, autoridad nacional de televisión (teleislas), la Universidad Nacional de Colombia, entre otras

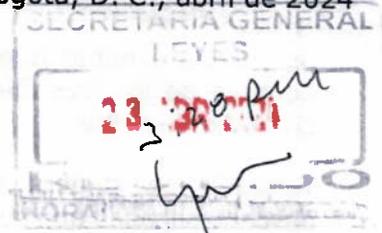
ASPS 987 E.C

ACT 6

Bogotá, D. C., abril de 2024

Doctor  
**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente Cámara de Representantes  
ciudad

*Acto*



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de modificación al artículo 6° del proyecto de Ley No. 294 de 2023 "Por medio del cual se establece la cátedra de la afroraizalidad en el departamento archipiélago de san Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 6°. Del conocimiento de las tres lenguas oficiales para ocupar cargos públicos. Para el acceso a los cargos públicos en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los empleados y funcionarios ~~no pertenecientes al Pueblo étnico Raizal~~ deberán hablar los tres idiomas oficiales de que trata la presente ley (Creole o Kriol, Castellano e Inglés).

Parágrafo 1°. Para todas las vacancias de los cargos públicos a proveer en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad que haga sus veces, en las convocatorias públicas deberá incluir dentro de los requisitos del cargo, que el aspirante certifique su residencia permanente en el departamento y que hable los tres idiomas oficiales conforme a lo establecido en la presente ley y en el Decreto número 2762 1991.

Parágrafo 2°. Los funcionarios ya nombrados, que debido a su cargo deban tener trato directo con las personas, dispondrán de dos (2) años para adquirir la competencia comunicativa oral en las tres lenguas oficiales.

Parágrafo 3°. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y **descentralizadas** estarán obligadas a incorporar, en los programas de inducción y reinducción a servidores públicos, la cátedra de la Afroraizalidad.

Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.

Atentamente,

*Jorge Méndez Hernández*  
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical



**MÉNDEZ**  
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

## MOTIVACIÓN

Se solicita eliminar la expresión "no pertenecientes al pueblo raizal" y exigir el requisito del dominio de los tres idiomas a todos los funcionarios. En la actualidad hay raizales que no dominan el creole.

También se sugiere la modificación del párrafo tercero e incluir a las entidades descentralizadas que se relacionan con el departamento archipiélago tales como: Controlaría, banco de la república, Coralina, autoridad nacional de televisión (teleislas), la Universidad Nacional de Colombia, entre otras.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese artículo 6 el proyecto de ley número 294 de 2023 cámara "por medio del cual se establece la cátedra de la Afroraizalidad en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones." el cual quedaría así:

Artículo 6°. Del conocimiento de las tres lenguas oficiales para ocupar cargos públicos. Para el acceso a los cargos públicos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los empleados y funcionarios no pertenecientes al Pueblo étnico Raizal deberán **dominar integralmente** hablar los tres idiomas oficiales de que trata la presente ley (Creole o Kriol, Castellano e inglés).

Parágrafo 1°. Para todas las vacancias de los cargos públicos a proveer en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad que haga sus veces, en las convocatorias públicas deberá incluir dentro de los requisitos del cargo, ~~que el aspirante certifique su residencia permanente en el departamento y~~ **una certificación del dominio integral** que hable de los tres idiomas oficiales conforme a lo establecido en la presente ley y en el Decreto número 2762 1991.

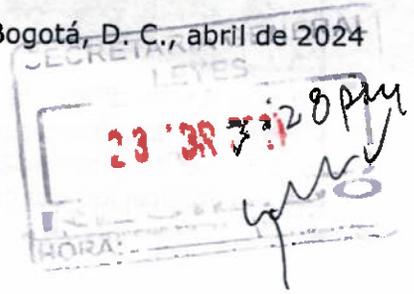
(...)

**Parágrafo 4°. Para la certificación del dominio del Creole o Kriol, el Ministerio de Educación Nacional en articulación con la Gobernación del departamento Archipiélago, de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberá reglamentar en un periodo no mayor a 3 meses la forma e instituciones autorizadas para expedir dicha certificación.**

N10

SET 7

Bogotá, D. C., abril de 2024



C

Doctor  
**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente Cámara de Representantes  
ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de modificación al artículo 7° del proyecto de Ley No. 294 de 2023 "Por medio del cual se establece la cátedra de la afroarizalidad en el departamento archipiélago de san Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 7°. El Gobierno nacional tendrá un plazo de **dos (02) años** ~~doce (12) meses~~ para la reglamentación y aplicación de esta ley.

Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.

Atentamente,



Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical



**MÉNDEZ**  
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

## MOTIVACIÓN

Se solicita modificar la entrada en vigencia del presente proyecto. La razón fundamental obedece a las disposiciones relacionadas con las convocatorias que realiza la CNSC. Podría existir una discriminación y desigualdad hacia las personas del archipiélago que no cuentan con la certificación del creole.

TITULO



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



## PROPOSICIÓN.

Modifíquese **el título** del Proyecto de Ley N° 294 de 2023 Cámara “Por medio del cual se establece la cátedra de la Afrorazalidad en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

“Por medio del cual se **reconoce el Creole o Kriol como lengua materna del pueblo étnico Raizal, se establece la cátedra de la Afrorazalidad y se crean requisitos para el acceso a los cargos públicos** en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.”

El Congreso de ~~la República de~~ Colombia,

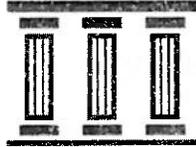
DECRETA:

**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**  
Representante a la Cámara por el Quindío.



b: [Handwritten initials]

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## Justificación

Se realiza esta proposición, para que el título tenga congruencia con el articulado, así mismo y conforme a lo establecido en el artículo 169 de la Constitución Política de Colombia, por técnica legislativa se modifica la fórmula que precede al título.

Artículo 169. El título de las leyes deberá corresponder precisamente a su contenido, y a su texto precederá esta fórmula:

"El Congreso de Colombia, DECRETA"

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)